

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-León

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO



**INFORME MONOGRÁFICO PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.**

**“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870,
Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-
2015”**

Autoras:

Br. Evelyn Carolina Sánchez Darce

Br. Kenia Magaly Vargas Quiroz

Br. Maria Doribel Rivera García

Tutor: M. Sc. Wilfredo Altamirano

León, 15 de octubre del año 2021.

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

RESUMEN

En nuestra legislación los ex-cónyuges en estado de desamparo se encuentran protegidos por el ordenamiento jurídico, pues la pensión compensatoria se considera un bien jurídico necesitado de tutela. Sin embargo es poca la información que maneja la sociedad sobre los derechos de los excónyuges o exconvivientes; por esta razón nos hacemos las siguientes preguntas: ¿Cómo se conceptualiza y cuál es la naturaleza de la Pensión Compensatoria? ¿Cuáles son los requisitos para la reclamación de este derecho? ¿Cuál es el procedimiento para la obtención de una pensión compensatoria?. Para desarrollar este trabajo investigativo nos planteamos el siguiente objetivo General: analizar la pensión compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicada a la sentencia 036-2015; y como objetivos específicos: 1- Desarrollar los aspectos doctrinales de la figura jurídica de pensión compensatoria; 2- Explicar el procedimiento disponible para la reclamación del derecho a la pensión compensatoria, conforme a la Ley 870; 3- Estudiar la aplicación de la pensión compensatoria en la sentencia número 036-2015.

PALABRAS CLAVES: Derechos, Pensión Compensatoria, Procedimiento.

ÍNDICE.

I. INTRODUCCIÓN	1
II- OBJETIVOS	5
III- MARCO TEÓRICO:	6
CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA, ALIMENTOS Y PENSIÓN COMPENSATORIA	6
1. El derecho de familia.	6
2. Matrimonio	7
3. Unión de hecho estable.	8
4. Filiación.	10
5. Alimentos.	10
6. Patrimonio.....	13
7. Consideraciones doctrinarias sobre la pensión compensatoria.	14
8. Naturaleza Jurídica de la pensión compensatoria.	16
9. Características de la pensión compensatoria.....	19
IV. DISEÑO METODOLÓGICO	21
1. Tipo de Estudio y Técnica de Investigación	21
2. Método	21
3. Enfoque	22
4. Consideraciones para garantizar aspectos éticos.....	22
5. Fuentes de Información.....	22
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
CAPÍTULO I. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA	23
1. A modo de introducción.	23

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

2. Criterios que la autoridad judicial tendrá en cuenta con respecto a la pensión compensatoria	24
3. Revisión del uso de pensión compensatoria	25
4. Tipos de Pensión Compensatoria.	25
5. Cesación de la pensión compensatoria.	26
6. Incumplimiento de la obligación de pago de pensión compensatoria.....	27
7. Pensión compensatoria en disolución por mutuo consentimiento.	29
8. Solicitud de la pensión compensatoria sin estar casado o en unión de hecho.	31
9. Forma de tasar la pensión compensatoria.	32
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL DERECHO A PENSIÓN COMPENSATORIA.	34
1. El Procedimiento especial común familiar.	34
CAPÍTULO III: ANÁLISIS PRÁCTICO DEL ASUNTO NÚMERO 000184-ORO1-2015FM Y LA SENTENCIA 036-2015	44
1. Análisis de sentencia N° 036-2015.	44
VI. CONCLUSIONES.	48
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.	50
ANEXOS.	

I. INTRODUCCIÓN

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y se constituye en un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad.

Según el Derecho Romano, la familia romana¹ era la célula básica de la sociedad romana. En todas las épocas la familia ha jugado un papel de importancia en la consolidación de las instituciones sociales. Es la asociación natural y permanente² y la primera asociación de familias forman el pueblo, y la asociación de muchos pueblos forma el Estado³.

En los matrimonios regidos por el derecho romano la mujer estaba sujeta a la manus del marido⁴, es decir, a una potestad marital férrea, equiparando a la mujer a una hija.

Aquí, sólo el marido tenía el derecho de repudiar a la esposa para disolver su matrimonio y había por consiguiente la posibilidad de una disolución matrimonial por voluntad unilateral, convirtiéndose en una situación injusta y desigual.

Posteriormente gracias a la evolución del Derecho Romano, el derecho de repudiación se concedía a ambos cónyuges por razón de adulterio, la corrupción de los hijos, la incitación a cometer actos delictivos, entre otros.

En los diferentes modelos de familia existentes en el derecho romano, ya sea la Familia Agnaticia, cognaticia o gentilicia, el pater era la figura más importante, por lo que podemos ver una situación de poder que no dejaba desprotegidos a los adultos mayores de una familia roma, sin embargo, se mantiene la situación desigual para con la mujer.

¹ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones*, Buenos Aires, Editorial Astrea. 2000. p. 41,56.

² DAVIS, Michael. *The Politic of Philosophy, Un comentario de la política de Aristoteles*. NY-USA. Editado por Cornell University. 1976. p. 56.

³ GALVIS ORTIZ, Ligia. *Pensar la familia de hoy*. Colombia. Ediciones Aurora. 2001. p. 40.

⁴ CAMPILLO PARDO, Alberto José. *El Corpus Iuris Civilis: La recopilación más importante del derecho romano*. Bogotá-Colombia. Editorial Universidad del Rosario. 2016. p. 102.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

En el derecho francés antiguo la pensión compensatoria únicamente podía tener lugar, en los supuestos de divorcio al regir en esta situación el socorro entre cónyuges y como segundo elemento determinar la existencia de una diferencia patrimonial en la situación de los cónyuges, diferencia que es la que concretamente se pretende compensar con la pensión, de ahí su denominación de compensatoria⁵.

En Nicaragua nuestra Constitución Política de Nicaragua⁶ establece un Capítulo denominado Derechos de Familia en el que señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de éste y del Estado.

La Constitución instituye figuras o instituciones jurídicas propias del Derecho de Familia, tales como: el proceso de reproducción humana, protección de adultos mayores, entre otros, lo que crea un modelo de familia democrático, horizontal de responsabilidades compartidas entre hombre y mujeres, descansando las relaciones familiares en el respeto e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

En el Código Civil de 1904 ahora derogado, los cónyuges podían disolver su vínculo matrimonial, ya sea por la vía judicial como por escritura pública, inventario formal de los bienes de la sociedad, si la hubiere, o de los comunes que a cualquier título poseyeren⁷.

Asimismo, este código tomaba en cuenta la sociedad de hecho, hoy llamada unión de hecho estable, sin embargo, esta figura no era tan formal como lo es hoy en día, ya que se tomaba como tal por juntarse dos personas de diferente sexo y hacer completa vida marital común, con comunidad de bienes⁸.

⁵ ARGÜELLO, Luis Rodolfo. op., cit., p.57.

⁶ Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°32 del dieciocho de febrero del año dos mil catorce. Art 70-79.

⁷ Código Civil de la República de Nicaragua Aprobado el 1 de febrero del 1904 y publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 2148 del 5 de febrero de 1904. Art 174.(DEROGADO).

⁸ Código Civil de la República de Nicaragua Aprobado el 1 de febrero del 1904. Art 3178.(DEROGADO).

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

La regulación de la pensión compensatoria en este código era muy somera y poca la divulgación de este derecho el cual mayormente era utilizado en beneficio de cónyuges, pero no por padres para solicitar pensión de alimentos a sus hijos.

Como podemos ver la materia de Familia estaba regulada en el Código civil, sin embargo, este apartado fue derogado con la aparición del Nuevo Código de Familia⁹ que regula todo en cuanto a derechos de la familia la cual es elemento natural y fundamental de la sociedad, por ende, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman cumpliendo así con la función social que le corresponde.

En los casos de separación de parejas ya sea que estos hayan constituido una unión de hecho estable o un matrimonio, es muy común visualizar un desequilibrio económico para uno de los dos sujetos¹⁰, en muchos casos alguno de los cónyuges se encuentra imposibilitado para trabajar ya sea por enfermedad, por dedicarse a labores de la casa, por no haber obtenido algún tipo de grado escolar que posibilitara encontrar un empleo estable o por cualquier otro motivo.

Al hablar de pensión compensatoria en muchas ocasiones las personas suelen confundirlo como el beneficio económico que el alimentante otorga a los menores de edad, sin embargo, desconocen el significado y trascendencia de esta figura jurídica, cuya finalidad es brindar una garantía a aquellos cónyuges y convivientes que después de la separación se encuentran en situación de desamparo y desequilibrio económico.

Para el desarrollo de la presente investigación nos hemos planteado las siguientes preguntas de investigación:

⁹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua”. Aprobado el 24 de junio de 2014 publicado en La Gaceta N°. 190 del 8 de octubre del 2014 y vigente desde el 8 de abril del año 2015.

¹⁰ BOSSERT, Gustavo. ZANNONI, Eduardo. *Manual de derecho de familia*. Sexta Edición. Argentina. Editorial Astrea. 2004. p. 77. ISBN 950-508-653-9.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

1. ¿Cómo se conceptualiza y cuál es la naturaleza de la Pensión Compensatoria?
2. ¿Cuáles son los requisitos para la reclamación de este derecho?
3. ¿Cuál es el procedimiento para la obtención de una pensión compensatoria?

El derecho de Familia debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, entendiéndose que serían, personas unidas o no por vínculos de sangre.

En este mismo sentido el derecho de alimentos entre los cónyuges constituye una aplicación directa de los principios de equidad entre las partes, se centra en la manera de equilibrar o compensar la peor situación económica en que uno de los cónyuges quede como consecuencia de la ruptura del matrimonio en relación con el otro o la situación de pobreza en la que se encuentren.

La mayoría de la población desconoce sus derechos en especial en el marco del derecho de familia, ya que hay temas que muy poco son abordados. Para lograr establecer una pensión compensatoria, existe un procedimiento y ciertos requisitos que una autoridad judicial debe tomar en cuenta en un proceso judicial, estos requisitos se encuentran contenidos dentro de la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua, sin embargo, debido a la desinformación que existe en torno a este tema, es necesario el estudio pormenorizado sobre esta figura jurídica.

Estudiaremos la figura jurídica de la pensión compensatoria, reconociendo la forma en que la aborda el derecho positivo nicaraguense. Asimismo, observaremos el comportamiento de esta figura jurídica materializado en la práctica a través del estudio de casos, además, observaremos los pasos a seguir en el proceso judicial en materia de familia.

II- OBJETIVOS.

Objetivo general:

Analizar la pensión compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicada al asunto numero 000184-ORO1-2015FM y la sentencia 036-2015.

Objetivos específicos:

1. Desarrollar los aspectos doctrinales de la figura jurídica de pensión compensatoria.
2. Explicar el procedimiento disponible para la reclamación del derecho a la pensión compensatoria, conforme a la Ley 870.
3. Estudiar la aplicación de la pensión compensatoria en la sentencia número 036-2015.

III- MARCO TEÓRICO:

CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA, ALIMENTOS Y PENSIÓN COMPENSATORIA

1. El derecho de familia.

Es el Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros¹¹. El derecho de Familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana¹².

El Código de Familia regula las modalidades de convivencia que surgen de la interacción social dentro de la familia y por ende de la sociedad. Al hablar de modalidades de convivencia nos referimos a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio¹³.

En cuanto a las modalidades de convivencia, el Código de Familia se enfoca en la búsqueda del equilibrio familiar como parte de los principios especiales en el proceso de familia.

Por lo que se debe procurar que la unidad en las relaciones familiares quede debidamente protegida con base a la equidad de derechos entre hombre y mujeres, sin menoscabo de los establecido en cuanto al interés superior del niño, niña y adolescente, así como la protección a personas con discapacidad y personas mayores declaradas judicialmente incapaces¹⁴.

¹¹ROSPIGLIOSI, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia (Derecho de la filiación)*. Lima, Perú. Editorial El Búho. 2013. p. 77.

¹²Idem.

¹³ Diccionario Real Academia Española. Consultado el 19-04-21. Recuperado de: <https://dle.rae.es/convivencia>

¹⁴ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 440.

Por otro lado, el Código de familia¹⁵ establece como autoridades en asuntos de familia para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este código las autoridades judiciales y administrativas así como en sede notarial, cada quien en el ámbito de sus competencias, en este sentido la sede notarial que señala este artículo la competencia que tienen las notarías públicas en asuntos no contenciosos, es decir, en procedimientos y actuaciones en jurisdicción voluntaria en materia de familia. El artículo 426 del Código de Familia ratifica este libelo referido a la jurisdicción especializada confirmando al sistema judicial en lo establecido en nuestra constitución política sin menoscabo a las competencias que correspondan a sede administrativa y notarial.

Para efectos de comprender el contenido de esta investigación es importante tener claros algunos conceptos como los siguientes:

2. Matrimonio

El matrimonio es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer constituida por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes con aptitud legal para ello a fin de hacer y compartir una vida en común en constituir una familia basada en la solidaridad y el respeto mutuo¹⁶.

El matrimonio surtirá todos los efectos jurídicos desde su celebración y debe ser inscrito en el registro del estado civil de las personas¹⁷.

En esta figura jurídica los sujetos son llamados cónyuges, referidos al marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio¹⁸.

Según el Código de familia todas las personas tienen derecho a constituir una familia¹⁹.

¹⁵ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 4.

¹⁶ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 53.

¹⁷ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 53.

¹⁸ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Op. cit., p. 93.

¹⁹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 3.

El matrimonio surtirá todos los efectos jurídicos desde su celebración y debe ser inscrito en el registro del estado civil de las personas de acuerdo con lo establecido en este código.

La disolución legal de un matrimonio puede ser a solicitud de uno de los cónyuges o por consentimiento de ambos. Un matrimonio puede disolverse de acuerdo con los acápites establecidos en el Código de familia²⁰:

- Por sentencia firme que declara la nulidad del matrimonio.
- Por mutuo consentimiento.
- Por voluntad de uno de los cónyuges.
- Por muerte de uno de los cónyuges.

3.Unión de hecho estable²¹.

La unión de hecho estable descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio libremente hacen vida en común de manera estable notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente.

En esta figura jurídica los sujetos son llamados convivientes, usado para los sujetos unidos voluntariamente en unión de hecho estable²².

En el derecho romano la unión de hecho estable era conocida como concubinato esta era la unión permanente entre personas de distinto sexo sin intención de considerarse marido y mujer esta especie de matrimonio parece haber nacido por la desigualdad de condición y no producía ningún efecto comparable al matrimonio la mujer no era elevada a la condición social del marido ni fue tratada como tal²³.

²⁰ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 137.

²¹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 83

²² ANDERS, Valentin y multiples colaboradores. et. al. (2001-2020). Diccionario Etimológico Castellano en Línea. Consultado el 15-04-2021. Recuperado de: <http://etimologias.dechile.net/?conviviente>

²³ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. *Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*. México. Editorial Porrúa. 2003. p. 56.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

La unión de hecho estable descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer que no tienen impedimento legal para contraer matrimonios libremente, sin embargo, hacen vida común estable notoria y singular²⁴.

La declaración de esta Unión de hecho estable²⁵ se podrá realizar por los convivientes ante las Notarias y los Notarios Públicos autorizados para celebrar matrimonio y los efectos serán los de hacer constar ante terceros la existencia de la relación de parejas.

Para el otorgamiento de esta escritura los convivientes deben declarar que han vivido de forma singular y estable.

Es importante destacar que la unión de hecho estable también podrá ser objeto de reconocimiento judicial²⁶ por falta de anuencia del otro o porque aquel haya fallecido.

Los motivos o formas de disolver tanto el Matrimonio como la Unión de Hecho Estable son los mismos para ambas figuras, puesto que las partes podrán presentarse en sede notarial por mutuo consentimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley para su posterior inscripción en el registro civil de las personas correspondientes donde emiten la certificación necesaria de disolución de unión de hecho estable.

Tanto el matrimonio como la unión de hecho estable puede disolverse²⁷:

- Por mutuo consentimiento de los conyuges o convivientes
- Por voluntad de uno de los conyuges o convivientes
- Por nulidad declarada por autoridad judicial
- Por la muerte de uno de los conyuges o convivientes

²⁴ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 83.

²⁵ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 84.

²⁶ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 85.

²⁷ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Arts 92, 137.

En el caso de las regiones autónomas de la costa Caribe también podrá declarar la autoridad territorial y comunal, o por muerte de uno de los convivientes.

Para disolver la unión de hecho estable por mutuo consentimiento de los convivientes, deberán acudir ante notario público que hubiere cumplido por lo menos 10 años de haberse incorporado ante la Corte Suprema de Justicia siempre y cuando no existan hijos e hijas que sean niños, niñas o adolescentes y mayores que sean personas con discapacidad ni hubiere bienes en común²⁸.

En caso de haber bienes en común y exista acuerdo entre los convivientes en la forma de su uso y distribución la notaría o notario público podrá disolver la unión de hecho estable librando la debida escritura pública la cual posteriormente deberá inscribirse en el registro del estado civil de las personas.

4. Filiación²⁹.

Es importante destacar también que, para entender los efectos de la pensión compensatoria, debemos conocer el significado de esta figura³⁰.

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre el hijo o la hija y sus progenitores, tiene lugar por consanguinidad o por adopción.

5. Alimentos.

Los alimentos son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona³¹. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación

²⁸ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 92

²⁹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art.185.

³⁰ BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de Derecho de Familia, 6ta edición.*, Buenos Aires, Argentina. Edición Depalma. 1998. p. 68.

³¹ NAVAS, Justo Rigoberto. *Mi Diccionario Jurídico Doctrina, Legislación y Jurisprudencia.* Managua, Nicaragua. Editorial Jurídica S.A. 2016. p. 25.

entre las posibilidades económicas de quién está obligado a dar los y las necesidades de quien debe recibirlos³².

Los alimentos abarcan las necesidades alimenticias propiamente dichas y se considera como alimentos también a los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida tales como³³:

- Atención médica y medicamentos.
- Vestuario.
- Habitación.
- Educación.
- Aprendizaje de una profesión u oficio.
- Culturales y de recreación.

El pago de los alimentos también puede ser a través del pago en especie. Este es un término regularmente utilizado en otras formas de pago de pensión de alimentos o cualquier otro tipo de deudas en frutos géneros y no en dinero.

Para llevar a cabo el pago de alimentos deben existir dos sujetos:

Alimentista: Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos³⁴. Por lo tanto el alimentista es el sujeto activo de la deuda alimentaria que posee el derecho de reclamar la prestación de alimentos.

Alimentante: Es el sujeto pasivo de la obligación quién está obligado a satisfacer el pago de alimentos al beneficiario de manera onerosa o en especie.

En cuanto a las formas de tasar los alimentos³⁵:

- El 25% de los ingresos netos si hay un solo hijo

³² GROSMAN, Cecilia. *El interés superior del niño, los derechos del niño y la familia*. Argentina. Editado por Universidad de Buenos Aire-Argentina. 1992. p. 110. ISBN 950-679-235-6

³³ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 306.

³⁴ Real Academia Española. op., cit., Consultado el 11-05-21. Recuperado de: <https://dle.rae.es/alimento>

³⁵ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 324.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

- 35% de los ingresos netos si hay dos hijos
- 50% de los ingresos netos si hay tres o más hijos y se distribuirán de manera equitativa.
- La Ley 879 establece que cuando reclamen alimentos personas distintas a los hijos e hijas se estipulará un Diez por ciento de los ingresos netos adicionales.

La pensión alimenticia es una obligación económica para proporcionar manutención a hijos, por otro lado, la pensión compensatoria se proporciona en favor de cónyuges en caso de separación o divorcio o para convivientes en caso de disolución de unión de hecho estable.

En el pago de la pensión de alimentos, así como la pensión compensatoria, se incluirá además el décimo tercer mes, el cual deberá ser pagado dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, pago de vacaciones en caso de que las haya, pago de horas extras y demás incentivos³⁶.

Es importante destacar que el desempleo no elude la obligación de garantizar los alimentos a los beneficiarios de este derecho.

El pago de pensión alimenticia durante el desempleo será tratado de acuerdo con la tabla del salario mínimo³⁷.

El salario mínimo³⁸ es la menor retribución que debe percibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada ordinaria de trabajo, de modo que le asegura la satisfacción de las necesidades básicas y vitales de un jefe de familia.

El salario mínimo es inembargable excepto para la protección de la familia del trabajador incluyendo en este acápite el pago de pensión alimenticia.

³⁶ Ley N° 185 “Código del Trabajo de la República de Nicaragua”. Publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 205 del 30 de octubre de 1996. Art 95.

³⁷ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 324

³⁸ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 85.

La Ley del Salario Mínimo³⁹ expresa que el salario mínimo se fija cada seis meses atendiendo a las modalidades de cada trabajo y el sector económico.

La tabla de salario mínimo establece diferentes sectores económicos en los que encontramos:

- El sector agropecuario
- Pesca
- Minas y canteras
- Industrias manufactureras
- Micro y pequeña industria artesanal y turística
- Electricidad agua comercios restaurantes hoteles transporte almacenamiento y Comunicaciones
- Construcción de establecimientos financieros y seguros
- Servicios comunitarios sociales y personales
- Gobierno central y municipal

En los casos en los que el alimentante no cuente con un trabajo estable o una entrada fija de dinero los alimentos se tasaran de acuerdo con el sector de servicios comunales sociales y personales.

6. Patrimonio⁴⁰

Según la RAE es el conjunto de bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título.

Esta palabra se refiere al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica o afectos a un fin susceptibles de estimación económica.

³⁹ Ley N° 625. “Ley del Salario Mínimo de Nicaragua”. Aprobada el 31 de mayo del 2007, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°120 del 26 de junio del 2007. Art 4.

⁴⁰ Real Academia Española. Op. cit., Consultado el 17-05-21. Recuperado de: <https://dle.rae.es/patrimonio>

Por otro lado, la definición de patrimonio según Cabanellas es el conjunto de bienes créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica⁴¹.

7. Consideraciones doctrinarias sobre la pensión compensatoria.

Antes de adentrarnos a la legislación nacional, nos parece importante destacar que en Roma, se llamó a lo que hoy conocemos como Unión de hecho estable se llamó concubinato, esta era la unión permanente entre personas de distinto sexo sin intención de considerarse marido y mujer esta especie de matrimonio parece haber nacido por la desigualdad de condición y no producía ningún efecto comparable al matrimonio la mujer no era elevada a la condición social del marido ni fue tratada como tal.

Pensión: Se define como la retribución o pago de una cantidad periódica ya sea mensual o anual, que se asigna a una determinada persona por méritos o servicios propios o extraños⁴².

En Derecho Canónico la pensión es el derecho a percibir frutos de un beneficio en vida de quien lo goza⁴³.

Una pensión es una prestación periódica para el cumplimiento de determinadas obligaciones que establecen por contrato o por ley y que generalmente deben pagarse en dinero, aunque en algunos casos puede estipularse en especie⁴⁴.

⁴¹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS. Op. cit., P. 288.

⁴² CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Op. cit., P. 290.

⁴³ IGLESIAS GONZÁLES, Román. & MORINEAU IDUARTE, Marta. *Derecho Romano*. Cuarta Edición. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2013. p 55-67.

⁴⁴ ARTEAGA GUTIÉRREZ, Patricia Marcela. *Falta de aportación a la prueba idónea por los litigantes al solicitar la pensión alimenticia especial y la pensión compensatoria con la demanda de divorcio*. El Salvador. Editorial Universidad de El Salvador Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales. 1993. p. 103.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Compensar: Se define como hacer iguales a dos o más personas o cosas en cualidades o valor. Es tratar a dos o más personas de la misma manera o con la misma consideración⁴⁵.

El Diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas define la compensación como neutralizar el efecto de una cosa con el de otra. Es dar o hacer una cosa en resarcimiento del daño que se ha causado⁴⁶.

La Pensión Compensatoria se entiende como una prestación, en materia familiar derivada de circunstancias sobrevenidas por la solicitud de un cónyuge cuando sigan unidos en matrimonio o bien se haya disuelto el mismo y traiga como resultado que alguno de los cónyuges haya sido condenado al pago de este⁴⁷. En otro sentido, es el dinero que protege a aquellas personas que se encuentran en riesgo social.

Este derecho se refiere a la cantidad periódica que un cónyuge debe satisfacer a otro tras la separación o el divorcio, para compensar el desequilibrio padecido por un cónyuge denominado acreedor en relación al otro denominado deudor, como consecuencia directa que implique un empeoramiento en relación con su anterior situación de matrimonio⁴⁸.

La pensión compensatoria es un mecanismo que no debe verse como el deber de mantenimiento si no como una retribución, reequilibradora e igualatoria de economías.

Ésta pensión al momento de asignarse a un cónyuge se establece por medio de una sentencia judicial que establecerá su cuantía que a su vez está sujeta a modificaciones, e incluso a su extinción, y establecerá su condición ya sea temporal, por tiempo indefinido o bien en una sola prestación⁴⁹.

⁴⁵ BOSSERT, Op., cit, p. 88-89.

⁴⁶ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Op. cit., p. 56.

⁴⁷ MONTERO AROCA, Juan. *La pensión compensatoria en la separación y en el divorcio*. España. Editorial Tiran Lo Blanch. 2000. p. 90.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ CAMPUZANO TOMÉ, Herminia. *La pensión por Desequilibrio Económico en los casos de Separación y Divorcio*. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1986, p. 28.

8. Naturaleza Jurídica de la pensión compensatoria.

Como ya lo hemos hablado, la pensión compensatoria es aquella prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la Ley atribuye, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias, ya sean personales o configuradoras de la vida matrimonial en una situación económica desfavorable en relación con la mantenida con el otro cónyuge dirigida fundamentalmente a restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales de los esposos, con la cesación de la vida conyugal⁵⁰.

La pensión compensatoria no depende del régimen económico matrimonial, por lo que se puede reconocer independientemente del régimen económico familiar.

Para efectos de aclarar lo anterior, es necesario tomar en cuenta que el régimen económico por el cual se llevará a cabo el matrimonio o la unión de hecho estable será el que estipulen en sus capitulaciones los contrayentes estos podrán ser:

- Régimen de separación de bienes.
- Régimen de participación en las ganancias o sociedades gananciales.
- Régimen de comunidad de bienes.

Las capitulaciones matrimoniales son los acuerdos celebrados antes en el acto de contraer matrimonio y tiene por objeto regular el régimen económico del matrimonio o en general cualquier otra disposición por razón de este⁵¹.

En las capitulaciones matrimoniales y unión de hecho estable los comparecientes pueden estipular modificar o sustituir el régimen económico acordado o cualquier otra disposición.

Las capitulaciones podrán convenirse antes o después del matrimonio o la unión de hecho estable y para su validez deberán constar en escritura pública realizada en

⁵⁰ MONTERO AROCA, Op, cit, p. 102.

⁵¹ RODRIGUEZ GOMEZ DE CELIS, Alfonso. *Regímenes Patrimoniales*. Primera Edición. España. Editorial Kassel. 2003.p. 45.

sede notarial e inscribirse en el registro de la propiedad inmueble para efecto de oposición de terceras personas.

Lo primero que se debe tomar en cuenta en las capitulaciones matrimoniales es el manejo claro del régimen económico familiar, el notario debe asesorar a las parejas antes de la celebración del acto del matrimonio o declaración de unión de hecho estable, debe hablar de la disolución de estos e inclusive cuando se decida cambiar el tipo de régimen económico. En cada acto celebrado de matrimonio o declaración de unión de hecho estable se establecerá el régimen económico y si no se hace se debe consignar que se considere el régimen económico establecido por la ley, es decir, el régimen de separación de bienes⁵².

Tomando en cuenta lo relacionado al régimen económico familiar, el notario se podrá basar en los modelos originados por el cuerpo de ley del Código de Familia para efectos de confirmar, modificar o rescindir lo relacionado a las capitulaciones, titulándolas como:

- Capitulación prematrimonial de régimen económico.
- Capitulación de régimen económico pre-declaración de Unión de hecho estable.
- Capitulación matrimonial sobre comunidad de bienes de acuerdo con el artículo 119 del Código de Familia.
- Rescisión de capitulaciones matrimoniales.
- Rescisión de capitulaciones en unión de hecho estable

Las capitulaciones matrimoniales y de unión de hecho estable también serán sujetas de modificación de regímenes económicos tanto matrimonial como régimen económico en unión de hecho estable.

De no existir capitulaciones o éstas fueran ineficaces el régimen económico es el de separación de bienes donde cada cónyuge o conviviente es dueño exclusivo de

⁵² Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 106.

los bienes cuyo dominio adquiriera por cualquier título legal sin que la otra parte puede intervenir en las decisiones que tome sobre tales bienes.

Tipos de regímenes económicos del matrimonio y la unión de hecho estable:

- La separación de bienes tendrá lugar: Cuando los cónyuges o convivientes no hubieren optado por el régimen de sociedades gananciales. La separación de bienes también tendrá lugar cuando se decreta judicialmente la disolución del régimen de participación en las ganancias de comunidad de bienes o de cualquier otro régimen que los cónyuges o convivientes hubieren optado.
- Las sociedades gananciales son la diferencia del valor neto entre el patrimonio originario o inicial y el patrimonio final de cada cónyuge o conviviente⁵³.
- Comunidad de bienes. Todos los bienes de los cónyuges o convivientes resultan comunes y las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los cónyuges o convivientes les son atribuidos en partes iguales⁵⁴.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la pensión compensatoria, son varias las posturas doctrinales.

Hay un primer sector que le concede carácter compensatorio, tratando de evitar que, una vez roto el matrimonio, el cónyuge en peores condiciones económicas note tal ruptura por descender en su jerarquización el nivel de vida en relación con el otro⁵⁵.

Existe otro sector que mantiene el carácter indemnizatorio como un resarcimiento para cubrir un desequilibrio⁵⁶ y por último una tercera que sostiene que es una figura híbrida⁵⁷ que no participa con exclusividad de un carácter concreto al considerar que

⁵³ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua Art 115.

⁵⁴ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua Art 123.

⁵⁵ ESPIN ALBA, Isabel. ROGEL VICLE, Carlos. *Derecho de la Familia*. España. Editorial Jurídica General. 2007. p. 67.

⁵⁶ *Ibíd*, p. 74.

⁵⁷ *Ídem*.

la naturaleza compensatoria o indemnizatoria no son caracteres excluyentes sino complementarios.

La doctrina está de acuerdo en excluir el carácter alimenticio de la pensión. La pensión compensatoria y la pensión por alimentos son dos instituciones de naturaleza jurídica diferente determinada por la propia regulación legal y por la interpretación jurisprudencial teniendo su origen la primera no en la situación de necesidad como ocurre en la segunda, sino en la constatación de un efectivo desequilibrio económico generado por la ruptura del vínculo matrimonial que impide continuar con la posición económica que tenía durante el matrimonio, no siendo de derecho necesario sino dispositivo⁵⁸.

Es un derecho subjetivo que puede no hacerse valer, porque no afecta a las cargas del matrimonio por no afectar directamente a los hijos, lo que supone la existencia de un vínculo familiar creador de derechos y obligaciones.

9. Características de la pensión compensatoria

- La pensión compensatoria es un mecanismo corrector del perjuicio o desequilibrio económico que puede suponer la separación o divorcio para uno de los cónyuges; pretende compensar la merma económica del cónyuge más desfavorecido por la ruptura, a consecuencia de su mayor dedicación al cuidado y mantenimiento de la familia.
- No viene fijada una duración mínima o máxima de la pensión compensatoria. Esto no quiere decir que en todos los casos tenga un carácter perpetuo o vitalicio.
- La edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario, es muy importante, ya que a través de este se determina la situación de pobreza, así como el desamparo que podría estar viviendo el cónyuge, conviviente o padre. Es este caso el más favorable o en el que los jueces se muestran más proclives a fijar la pensión compensatoria con carácter indefinido.

⁵⁸ CHÁVEZ ASENCIO. Op. cit. p. 203.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

- Es importante destacar que el acceso a un empleo por parte del beneficiario no implica de forma automática a la extinción de la pensión; habrá que tener en cuenta que sus ingresos económicos le sitúen en un nivel de vida similar al que gozaba durante el matrimonio.
- La cantidad de la prestación económica de pensión compensatoria no es ilimitada, ya que la ley 870 establece el 10%⁵⁹ de los ingresos del alimentante, adicional, independiente de la pensión alimenticia.
- No es un proceso de oficio, esto quiere decir que el que pretenda beneficiarse de la pensión deberá solicitarlo a través de una demanda, es por ello que se dice que este no es un proceso de oficio sino a petición de parte.

⁵⁹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 324.

IV. DISEÑO METODOLÓGICO

1. Tipo de Estudio y Técnica de Investigación

La presente investigación es de carácter jurídico documental y la técnica de investigación a emplear en el presente trabajo investigativo se desarrollará empleando diferentes herramientas como documentales, fichas bibliográficas, diccionarios, leyes, documentos electrónicos, entre otros para recopilar y seleccionar información.

2. Método

El método para utilizar en el presente trabajo investigativo es el Método Análisis Síntesis⁶⁰, este método descompone el fenómeno u objeto en sus elementos y cualidades a fin de analizar cada una para luego integrar las nuevamente y destacar el sistema de relaciones que existen entre las partes y de éstas con el todo.

El análisis es el proceso que permite desintegrar el objeto de estudio hasta los ingredientes, fuerzas y causas que lo componen lo que persigue la finalidad de comprender este a través de sus elementos marcas y un camino racional que va de lo complejo a lo simple y del todo a la parte. La síntesis es el transcurso o puesto mediante el cual se compone el todo a partir de sus partes a través de un proceder que va desde las integraciones más sencillas a las más complejas con el fin de percibir el objeto en toda su integralidad y con todas sus interconexiones y contradicciones.

Ambas operaciones no existen de forma independiente, aunque en un determinado momento del proceso predomina una de ellas respectivamente, un análisis no puede efectuarse en cierta síntesis y ésta siempre va acompañada de cierto análisis.

⁶⁰ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. *La Investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*. Primera Edición. Editado por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla Departamento Editorial. 2009. p. 124.

Es decir, el análisis consiste en la separación de las partes de esas realidades hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos y la síntesis por otro lado se refiere a la composición de un todo por la reunión de sus partes o elementos.

3. Enfoque

El enfoque de la presente investigación es de carácter descriptivo explicativo a fin de abordar correctamente la temática de estudio para dar respuesta a los propósitos de la investigación.

4. Consideraciones para garantizar aspectos éticos

En nuestro trabajo investigativo realizaremos una evaluación con bibliografía veráz para aportar un mayor grado de seguridad en información planteada en la investigación, tomando en cuenta que es una investigación de tipo cualitativa, es decir, que no se trabajará con una población determinada, sino que se hará uso de documentos oficiales y personales como fuente de información.

Para garantizar aspectos éticos, en nuestra investigación se verá reflejada la protección de datos de identidad de las partes que comparecieron en el caso judicial que se analiza, caso número 000184-ORO1-2015FM.

5. Fuentes de Información

Hemos dividido nuestras fuentes del conocimiento en tres grupos.

En nuestras fuentes primarias encontramos la legislación nacional; la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas, Código de familia de la República de Nicaragua, entre otras.

Las fuentes secundarias, en las cuales se contempla la doctrina relacionada con la presente investigación.

Por último, encontramos las fuentes terciarias relacionadas con diccionarios y enciclopedias sí como páginas web.

V. RESULTADOS Y DISCUSION

CAPÍTULO I. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA.

1. A modo de introducción.

La pensión compensatoria es más conocida como aquella que recibe un cónyuge, por parte del otro cónyuge, al que la separación o el divorcio le haya producido una situación de desequilibrio económico en relación con la posición del otro⁶¹.

Doctrinariamente la pensión compensatoria tiene como antecedente la pensión alimenticia para uno de los cónyuges, que, si bien no es precisamente pensión compensatoria, conlleva algunos elementos que tienen connotada influencia en la pensión compensatoria⁶².

La idea de compensar no es totalmente aceptada por la Doctrina, ya que la finalidad de la pensión compensatoria no es la de equiparar una relación civilista, ni la de compensar un agravio eminentemente de Derecho Privado, sino que la pensión compensatoria opera bajo principios propios de las relaciones familiares, como son la asistencia y la solidaridad económica familiar⁶³.

En Nicaragua se reconoció el Derecho a una Pensión Compensatoria el día 15 de junio del año 2012 con la aprobación del anteproyecto del Código de Familia con 7954 votos a favor y ninguno en contra.

La autoridad judicial puede ordenar una pensión compensatoria. El Código de Familia establece que esta pensión puede ordenarse siempre que no exista repartición de bienes entre los cónyuges o convivientes⁶⁴.

Al igual que la doctrina, en nuestro Código de Familia se establece que la pensión compensatoria tiene el fin de evitar el desequilibrio económico que para uno de los

⁶¹ MONTERO AROCA, Op, cit., p 157-162.

⁶² Ídem.

⁶³ CAMPUZANO TOMÉ, Op, cit, p 198.

⁶⁴ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 177.

cónyuges puede significar el divorcio, en relación con la posición del otro cónyuge y un empeoramiento de la situación que tenía durante el matrimonio.

2. Criterios que la autoridad judicial tendrá en cuenta con respecto a la pensión compensatoria⁶⁵

- Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- La edad y el estado de salud.
- La calificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales con el otro cónyuge.
- La duración del matrimonio y la convivencia conyugal.
- La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- La distribución equitativa de los bienes adquiridos durante el matrimonio y éstos estuvieren inscritos de manera unilateral.
- No poder ejercer una actividad profesional por tener que ocuparse de los hijos o hijas comunes.

⁶⁵ CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita. *Manual de Derecho de Familia*. Venezuela. Editorial Venezolana. 1995. p. 156.

- Haber interrumpido su instrucción profesional por razón del matrimonio y desear reanudarla.

3. Revisión del uso de pensión compensatoria

Es importante destacar que tanto la pensión alimenticia como la pensión compensatoria pueden ser objeto de revisión.

La Pensión Compensatoria establecida es sustitutiva de la alimenticia para uno de los cónyuges o convivientes que se encuentre en desequilibrio económico dentro del procedimiento de divorcio⁶⁶.

El juez o jueza de familia, de oficio o a petición de parte, puede comprobar el correcto uso de la pensión alimenticia o compensatoria asignada, tomando las providencias necesarias para corregir cualquier desvío o anomalía en su aplicación y utilización⁶⁷.

4. Tipos de Pensión Compensatoria.

- Pensión Compensatoria de carácter vitalicia⁶⁸: Actualmente la regla general ya no es el carácter vitalicio de la pensión, sino que se ha consolidado la temporalidad de la misma.

Sin embargo, esto no impide que, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, se pueda determinar que la duración de la pensión sea indefinida.

Las modificaciones en la pensión han de ser por alteraciones sustanciales en la fortuna de uno y otro cónyuge, pero sobrevenidas, no adivinadas.

⁶⁶ CARRILLO BARRIOS, Janelys del Socorro. Pensión compensatoria es justicia social no venganza contra hombres. Consultado el 20-05-2021. Recuperado de: www.poderjudicial.gob.ni/direcciongeneraldecomunicacion

⁶⁷ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 333.

⁶⁸ LASARTE, Carlos. *Curso de Derecho Civil Patrimonial. Introducción al Derecho*, 13.ª Edición. Madrid-España. Editorial Tecnos. 2007. p 202.

Asimismo, la ley no autoriza, en precepto alguno, una restricción temporal ni caben otras causas de extinción.

En estos supuestos hay que conceder una pensión ilimitada en el tiempo, que le permita hacer frente a sus necesidades vitales, a cargo de quien se benefició de sus trabajos y esfuerzos.

- Pensión compensatoria de carácter temporal⁶⁹: Se puede fijar la pensión compensatoria con carácter temporal, se admite la posibilidad de que esta se prorrogue o subsista si, una vez transcurrido el plazo inicialmente señalado, perdura el hecho determinante de su concesión en contra de las iniciales previsiones del Juzgador.

5. Cesación de la pensión compensatoria.

La pensión compensatoria se caracteriza por tener un período de disfrute limitado en virtud de una resolución judicial, esta puede otorgarse ya sea a un plazo corto, mediano o largo. Cualquiera de las mencionadas tiene un propósito de cumplir la función reequilibradora que persigue la figura jurídica.

La pensión compensatoria cesará cuando la o el cónyuge favorecido contraiga nuevo matrimonio, establezca una unión de hecho estable con otra persona o llegare a tener medios económicos para su sustentación⁷⁰.

Se entiende como la causa que motiva la pensión compensatoria; el desequilibrio mismo, por ello cuando se corrije efectivamente el desequilibrio apreciado en la sentencia de separación o divorcio puede solicitarse el cese de la pensión⁷¹.

Sin embargo, si se conecta la pensión con el fundamento que le corresponde, la causa que la motivó no es exactamente el desequilibrio económico sino las

⁶⁹ LASARTE, Op. cit. p 213.

⁷⁰ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 177.

⁷¹ RIMBLAS, José. *Legislación Española de Divorcio*. España. Editorial Claraso Barcelona. España. 1932. p 344.

circunstancias que provocaron tal resultado, por lo que la extinción ha de proceder por desaparición del desequilibrio y también cuando éste quede desconectado de las causas que lo originaron⁷².

Es importante destacar que los pronunciamientos en las sentencias de divorcio sobre el cuidado y crianza de los hijos e hijas que sean niños, niñas o adolescentes, personas declaradas judicialmente incapaces, la autoridad parental, pensiones alimenticias y pensiones compensatorias, no causan estado⁷³. Estas pretensiones en cualquier proceso en que fueren solicitadas, pueden ser modificadas, cuando varíen las condiciones y las circunstancias por las cuales se otorgó el derecho.

El Código de Familia establece que se fija una pensión compensatoria para el o la cónyuge que esté imposibilitado para trabajar por motivos de enfermedad o cualquier causa similar, a juicio de la autoridad judicial⁷⁴.

6. Incumplimiento de la obligación de pago de pensión compensatoria.

El incumplimiento de la obligación de brindar alimentos constituye un ilícito penal⁷⁵.

El Código Penal establece que por el Incumplimiento de los deberes alimentarios se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela a:

a) Quien estando obligado a prestar alimentos conforme la ley de la materia, mediando resolución provisional o definitiva u obligación contractual, o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución, deliberadamente omite prestarlos

⁷² LASARTE, Op. cit. p 221.

⁷³ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 138.

⁷⁴ Ley 870. Op. cit., Art 164.

⁷⁵ Ley 641 “Código Penal de Nicaragua” Aprobado el 13 de noviembre del año 2007 y publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo de 2008. Art 217

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

b) Quien, estando obligado al cuidado o educación de otra persona, incumpla o descuide tales deberes, de manera que ésta se encuentre en situación de abandono material o moral.

La pena será de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria se ponga en un estado en el cual le sea imposible cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes, o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad.

También incurrirá en este delito, quien omita el deber alimentario por haber traspasado sus bienes a terceras personas en el plazo comprendido a doce meses anteriores al planteamiento del proceso judicial para el cobro del deber alimentario, durante el proceso judicial de cobro alimentario y hasta seis meses posteriores al dictado de la resolución estimatoria firme de la existencia del crédito alimentario o del deber de satisfacerlo.

Quedan exentos de pena impuesta la persona que pague los alimentos debidos, garantice razonablemente el ulterior cumplimiento de sus obligaciones o garantice convenientemente el cuidado y educación de la persona a su cargo.

El empleador que no realice la retención de los montos del salario del deudor alimentario ordenada por el Juez u oculte información en relación con los salarios u otros aspectos de interés para el establecimiento del monto que debe atender para cumplir el deber alimentario, que haya sido solicitada por la autoridad jurisdiccional, será responsable por desobediencia a la autoridad.

Sin embargo, lo que establece el código penal en cuanto al incumplimiento de deberes alimentarios no solamente aplica para el deber de padres a hijos sino también se entenderá como deudores alimentarios también a los hijos en relación a sus padres, cuando estén obligados a prestar alimentos, así como los hermanos con respecto a su hermano incapaz.

En caso de retraso, se pagará una pena equivalente al 2% por cada mes⁷⁶. Notamos aquí una función punitiva del dinero cuando se usa para castigar o multar a quien incumple sus obligaciones.

El incumplimiento de deberes alimentarios es penado por la legislación nicaragüense a pesar de ser una deuda ya que los bienes jurídicos fundamentales son lesionados, es decir, aquellos intereses humanos relevantes de las personas en tanto sujetos sociales que requieren de protección penal, el bien jurídico tutelado es la clave que permite conocer la naturaleza del tipo, impone una limitación a la potestad punitiva del Estado pues son delitos solo conductas que evidencien la afectación de intereses humanos tales como el derecho a alimentos en toda su extensión de la palabra⁷⁷.

Esta figura jurídica no es exclusiva en el incumplimiento de pensión alimenticia, sino también, es aplicable en los casos de incumplimiento del pago de pensión compensatoria. Al ser un trámite realizable en la vía penal, el órgano al que la persona afectada debe ir es al Ministerio Público. Es decir, el mismo trámite para el incumplimiento de deberes alimentarios para hijos, se adopta en cuanto al incumplimiento de la pensión compensatoria, pues no hay en nuestra legislación penal un supuesto jurídico que lleve por nombre incumplimiento de pensión compensatoria.

7. Pensión compensatoria en disolución por mutuo consentimiento.

Un largo proceso judicial no es el único camino para alcanzar la pensión compensatoria, ya que en casos en que no hay litis y ambos estén de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial.

Los cónyuges pueden disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento. Para ello presentarán por escrito personalmente o a través de apoderado

⁷⁶ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 325.

⁷⁷ AGUILAR GARCÍA, Marvin. *Algunas novedades de Código de familia*. Consultado el 21-05-2021. Recuperado de www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/prensa/pdf/novedades_familia.pdf

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

especialísimo la correspondiente solicitud ante la autoridad judicial competente, acompañando la documentación que compruebe su estado de casados, certificados de nacimiento de los hijos e hijas si los hubiere, vivienda familiar, régimen patrimonial adoptado, inventario de los bienes muebles e inmuebles en común, el acuerdo mutuo de distribución de bienes matrimoniales, el acuerdo sobre el cuidado y crianza de los hijos e hijas, el acuerdo del derecho de uso y habitación del bien inmueble a favor de los hijos e hijas que sean niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad y las respectivas pensiones alimenticias o la correspondiente pensión compensatoria⁷⁸.

Cuando el divorcio por mutuo consentimiento se inste ante la autoridad judicial, la solicitud deberá expresar, además de los requisitos generales para toda demanda, el acuerdo al que hubieren llegado los cónyuges respecto a que el monto de la pensión compensatoria para el o la cónyuge que hubiere de recibirla y la forma en que se garantizará⁷⁹

O bien pueden hacer dicha disolución ante notario público.

Para la disolución del vínculo matrimonial ante notario público, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la respectiva ley, tales como mutuo consentimiento⁸⁰, ausencia de bienes, ausencia de hijos o hijas y si hay bienes en común con acuerdo al respecto.

Para dar validez a esta escritura debe ser registrada en el registro civil del Estado de las personas donde se realizó la inscripción del matrimonio y la certificación emitida en esta dependencia.

⁷⁸ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 159

⁷⁹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 163.

⁸⁰ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 159.

8. Solicitud de la pensión compensatoria sin estar casado o en unión de hecho.

La unión de hecho estable en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua⁸¹ supone una nueva forma de constituir una familia y establece que la unión de hecho estable descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer que no tienen impedimento legal para contraer matrimonios libremente, sin embargo, hacen vida común estable notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente para todos los efectos los integrantes de esta unión serán denominados convivientes la condición de singularidad consiste en la convivencia exclusiva entre un hombre y una mujer y la condición estabilidad se cumple con la convivencia en el hogar sea estable.

En los casos en que luego de la ruptura de una relación en la que nunca contrajeron matrimonio, ni declararon una unión de hecho estable y se desee solicitar una pensión compensatoria, el conyuge demandante puede solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho.

Este reconocimiento judicial⁸² se da; por falta de anuencia de uno de los convivientes o porque uno de los convivientes haya fallecido.

Este deberá solicitarlo ante los juzgados de familia competentes y mediante una demanda dejará establecida su pretensión que comparezca personalmente la persona y que intenta el reconocimiento o sus Herederos o causahabientes en caso de fallecimiento.

Es decir, el conviviente interesado puede pedir a la autoridad judicial, que se reconozca la relación de pareja existente, para posteriormente solicitar formalmente la pensión compensatoria, claramente esta solicitud puede sostenerse también con medios de prueba testificales que den fe de la existencia de la relación de pareja y por ningún momento se debe obviar el hecho que la pareja haya convivido de

⁸¹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 83.

⁸² Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 85

manera estable y notoria por lo menos dos años antes de la solicitud de reconocimiento judicial.

9. Forma de tasar la pensión compensatoria.

El monto de la pensión compensatoria no se decide por el criterio del juez, para poder hablar del porcentaje concerniente a pensión compensatoria, es necesario estudiar el monto o porcentaje establecido para pensión alimenticia de los hijos.

En nuestro país según la Ley 870 se debe tasar los alimentos de la siguiente forma y orden⁸³:

- a) Veinticinco por ciento de los ingresos netos si hay solo un hijo
- b) Treinta y cinco por ciento de los ingresos netos si hay dos hijos
- c) Cincuenta por ciento de los ingresos netos si hay tres o más hijos y se distribuirán de manera equitativa
- d) Si él o la alimentista tiene más hijos o hijas de los que están demandando alimento, este debe probar que está proveyendo a los demás con alimento, los que deberán ser incluidos en el máximo del cincuenta por ciento.

Cuando reclamen alimentos personas distintas a los hijos o hijas, se estipulará un diez por ciento de los ingresos netos adicional, respetando el orden de prelación establecido en el Código de Familia.

En caso de que concurran a reclamar alimentos más de tres hijos y otros alimentistas, el cincuenta por ciento será destinado para los hijos y el diez por ciento se proratea entre los otros reclamantes.

El límite máximo de pensión alimenticia asignada cuando concurran los incisos anteriores, no podrá ser mayor del sesenta por ciento de los ingresos netos del

⁸³ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 324

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

alimentista, distribuido con equidad entre los demandantes y no demandantes, con prelación a los hijos e hijas.

La figura jurídica de pensión compensatoria fue incluida en el artículo 177 de la ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, con el objetivo de presentar una medida de utilización positiva para que uno de los cónyuges o convivientes al momento del procedimiento de divorcio o separación tuviese un soporte por los años convividos.

La autoridad judicial puede ordenar una pensión compensatoria. El Código de Familia establece que esta pensión puede ordenarse siempre que no exista repartición de bienes entre los cónyuges o convivientes.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL DERECHO A PENSIÓN COMPENSATORIA.

1. El Procedimiento especial común familiar.

Un proceso judicial es aquel conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar el Código de Familia en los casos en concreto⁸⁴.

Un proceso judicial puede ser utilizado por todas aquellas personas que esten facultadas para ser parte y es el medio por el cual pueden ejercer su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva⁸⁵.

Todo proceso independientemente de la materia del derecho de la cual se hable, inicia con una demanda.

PASO 1.

Interposición de una demanda que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua.

Todo proceso ya sea en materia de familia o en las demás materias del derecho inicia con la interposición de una demanda que cumpla los requisitos de ley. Dentro de la demanda se deben exponer los hechos que el demandante tenga a bien o considere relevantes.

La demanda es el documento mediante el cual se inicia un proceso jurídico, en el que se enfrentan las partes denominadas demandado y demandante⁸⁶.

⁸⁴ LÓPEZ HURTADO, Carlos Emilio. *Aplicación del principio del interés superior del niño en lo relativo a los procesos de filiación*. Managua, Nicaragua. Editado por Universidad Centroamericana. 2013. p 21.

⁸⁵ BRENES CÓRDOBA, Antonio. *Tratado sobre las personas*. San José-Costa Rica. Editorial Costa Rica. 1994. p 115.

⁸⁶ PEÑA BERNALDO DE QUIROZ, Manuel. Op, cit, p. 67.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Es decir, la demanda es un *acto procesal de la parte actora, que inicia el proceso y que identifica a las partes, contiene una exposición de hechos y fundamentos de derecho, así como una petición dirigida a la autoridad judicial.*

En todo proceso de familia, la demanda se presentará por escrito y contiene los requisitos establecidos en el Código de Familia⁸⁷:

a) La referencia genérica a la jurisdicción especializada de familia, en el Complejo Judicial de León actualmente se cuenta con dos juzgados de distrito de Familia.

b) El nombre, calidad de mayor o menor de edad, domicilio del demandado y del apoderado, con referencias al poder de representación; y en su caso los mismos datos del representante legal, en este apartado se deben especificar las generales de ley, refiriéndonos a estas como el nombre, numero de cedula, estado civil, oficio o profesión y domicilio.

c) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandado; en su caso, los mismos datos del representante legal o apoderado. Si se ignorare su paradero, se manifestará esta circunstancia y se solicitará su emplazamiento por edicto.

d) La narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones. Los hechos se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar.

Con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y finalmente, se formularán, valoraciones o razonamientos sobre estos.

e) La pretensión, expresada con precisión y claridad. Cuando se acumulen varias pretensiones, éstas se formularán con la debida separación cuando son varias las pretensiones se expresarán con la debida separación.

⁸⁷ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 501.

f) El ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba que el demandante pretenda hacer valer. En la proposición de los medios de prueba se deben aportar aquellos que se estime conveniente, estipulando lo que se pretende demostrar con cada uno de ellos. Dentro de los medios de prueba además de figurar medios de prueba documentales, pueden figurar también medios de prueba testificales para lo cual se debe presentar fotocopia de cedula y establecer nombre completo y generales de ley, así como redactar un pequeño párrafo que haga saber a la autoridad judicial lo que aportara el testigo al caso.

Los testigos son aquellas personas que declaran sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes para la resolución del asunto objeto de controversia, dicha declaración recibe el nombre de testimonio⁸⁸.

Los testigos constituyen una de las distintas pruebas de las que puede componerse una litis en materia de familia y su validez depende de la credibilidad de su testimonio que a su vez depende de una serie de factores⁸⁹.

g) La designación del lugar que señale el apoderado para recibir notificaciones; así como el lugar donde se pueda emplazar al demandado o citar a la parte demandante cuando deba comparecer personalmente.

h) La solicitud de medidas cautelares cuando fuere procedente

i) Los demás requisitos y datos que por la naturaleza de la pretensión exija la Ley o sea indispensable expresar.

j) El lugar, fecha y firma del peticionario.

De la demanda y de los documentos que se presenten se deberá entregar tantas copias como demandados haya y una copia adicional para el archivo del juzgado. Junto con la demanda se acompañará el poder de representación.

⁸⁸ GARCÍA FALCONI, José. Op, cit, p. 48-52

⁸⁹ Ídem.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Es importante destacar que en materia de familia la demanda puede presentarse en papel común blanco de carta o legal, debido a las exoneraciones de carga fiscal de la que es sujeta esta materia en Nicaragua gracias a las novedades que trae consigo a Ley 870 Código de Familia de Nicaragua.

Luego de la interposición del escrito de demanda, esta debe ser admitida dentro de los cinco días siguientes a su presentación en la Oficina de Recepción de Causas y Escritos.

PASO 2

La Contestación de la demanda, inicia cuando el juzgado realiza el acto de notificación dictado por la autoridad judicial, que entre otras cosas, manda a informar al demandado sobre la demanda interpuesta en su contra, acompaña una copia del escrito de demanda y se corre traslado a la parte demandada para que conteste dentro del término de diez días más el término de la distancia cortados a partir de su notificación⁹⁰.

La contestación de la demanda se debe redactar de acuerdo con los requisitos establecidos para la demanda.

La contestación de la demanda deberá presentarse por escrito y contendrá los mismos requisitos que los de la demanda.

El demandado se pronunciará sobre la verdad de los hechos que se imputan en la demanda, podrá aceptarlos, allanándose, negarlos total o parcialmente, reconvenir y oponer excepciones perentorias y dilatorias, lo que no le exime de contestar los hechos de la demanda.

En la contestación de la demanda el demandado debe decir sus ingresos mensuales, egresos y bienes de los últimos tres años, para ser tomada como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia.

⁹⁰ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 519.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Acompañará el documento de contestación de demanda con constancias salariales y cuanto documento sea útil para demostrar su capacidad económica.

Si el demandado no contestare la demanda, pero se presentare posteriormente al proceso, deberá igualmente hacer dicha declaración.

El incumplimiento de esta obligación o bien la falsedad de los datos o la omisión de información por parte del demandado, hará incurrir en responsabilidad penal.

En caso de que el demandado no conteste a la demanda no interrumpe el proceso y el juez o jueza fallará conforme a las pruebas que se practiquen en el proceso, el demandado puede incorporarse en cualquier momento del proceso, pero éste no se puede retrotraer.

Luego del cumplimiento de esta etapa procesal da inicio la convocatoria de audiencia inicial. En un proceso familiar los términos y plazos en materia civil son disminuidos por lo menos hasta la mitad y las audiencias son reducidas a tres audiencias, estas son:

Audiencia Inicial

Audiencia de Vista

Audiencia de Lectura de Sentencia

➤ Audiencia inicial⁹¹:

La finalidad de la audiencia inicial es procurar primero que nada la conciliación o el advenimiento amigable y se subsanaran también los defectos.

Dentro de las finalidades de esta audiencia también se aceptarán o rechazarán las pruebas y se decidirán las excepciones previas, se decretarán las medidas cautelares y se fijan las pensiones provisionales.

La parte demandada puede allanarse a la demanda según lo estime conveniente.

⁹¹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 524.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

El allanamiento es la declaración de voluntad del demandado en cuya virtud admite someterse a la pretensión interpuesta por el actor⁹². Es aceptar los cargos hace el demandante, es asentir o estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda, lo que conlleva al fin del proceso judicial.

En caso de que la parte demandada se allane a la demanda por pensión compensatoria, ocasionaría que el proceso se acorte debido a que ya no habría litis por la cual seguir.

Es importante destacar que este tipo de demandas por pensión compensatoria suelen darse como pretensión acumulada dentro de demandas por disolución de vínculo matrimonial o disolución de unión de hecho estable. Sin menoscabo de que puedan presentarse en procesos de pensión de alimentos en favor de los hijos y como pretensión acumulada se presente la solicitud de pensión compensatoria.

Por otro lado, dentro de la audiencia inicial, la autoridad judicial puede girar oficios al Ministerio de la Familia, al Consejo Técnico Asesor y Medicina Legal.

El oficio es una pieza judicial utilizada para comunicar una resolución o solicitar un informe. Los oficios deben tener la transcripción textual de la resolución judicial que los ordena. Los oficios tienen como finalidad solicitar información o bien comunicar una disposición o sentencia.

Generalmente, en las causas de solicitud de pensión compensatoria las partes solicitan dentro de la demanda la realización de un estudio socio económico para verificar la situación de pobreza y de desamparo de quien solicita la pensión compensatoria⁹³.

El estudio de pobreza se realiza a solicitud de parte, por lo cual esta solicitud deberá ir plasmada dentro del escrito de demanda o contestación.

⁹² MALLQUI LUZQUIÑOS, Manuel Alejandro. El rol del notario frente a las exigencias del Estado. Revista de Investigación Jurídica. Recuperado de: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-1/paper08.pdf> . Consultado el 10-05-2021.

⁹³ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua. Art 617.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Para la realización del estudio de pobreza, una vez realizada la audiencia inicial y cumplido con la finalidad de la misma, la autoridad judicial puede enviar a través de un oficio al Ministerio de la Familia la orden para realizar el estudio de pobreza.

El Consejo técnico asesor deberá asistir al juez de familia, debido a que son profesionales que conforman un equipo psico médico social, que actúan como cuerpo técnico auxiliar y multidisciplinario integrado por médicos psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales y demás profesionales que exige el asunto a juzgar⁹⁴.

El equipo técnico asesor en Nicaragua es aquel que tiene un equipo conformado por trabajadores sociales, psicólogos, entre otras profesiones y tiene como función realizar evaluaciones o diagnósticos de los menores parte de un proceso y de su familia, así como de su entorno o emitir el asesoramiento y eventual tratamiento que el juez les requiera sobre asuntos de estricta incumbencia profesional de quienes integran el equipo.

Sus evaluaciones y diagnósticos no tendrán carácter vinculante, los integrantes de los equipos interdisciplinario serán designados por la Corte Suprema de Justicia de conformidad a las disposiciones pertinentes⁹⁵.

Corresponde a los especialistas del Consejo Técnico, asesorar, individual o colectivamente, a los jueces o juezas de familia, o los que hagan sus veces, realizando los estudios y dictámenes que la autoridad judicial les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del niño, niña o adolescente, personas con discapacidad que no pueda valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y de las personas adultas mayores. El Consejo técnico asesor, tiene las siguientes funciones⁹⁶:

⁹⁴ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 488.

⁹⁵ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 489.

⁹⁶ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art. 489.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

- a) Asistir a las audiencias con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que sean solicitadas
- b) Asesorar a la autoridad judicial para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente
- c) Evaluar la pertinencia de la conciliación entre las partes y sugerir los términos en que ésta pudiera llevarse a cabo
- d) Asesorar a la autoridad judicial en todas las materias relacionadas con su especialidad
- e) Recomendar a la autoridad judicial la adopción de medidas cautelares previstas en el Código.

Una vez constatada la situación de pobreza y evidenciado la condición económica de la persona, el trabajador social encargado del estudio, realiza un informe el cual es enviado al judicial para que este actúe según su discreción otorgando o no el beneficio de pobreza para exoneración del pago de la prueba de ADN.

El Instituto de Medicina Legal de Nicaragua, esta adscrito a la Corte Suprema de Justicia y que abarca a todos los médicos forenses del país y a todos aquellos que ejercen funciones como tales, siendo este instituto el órgano rector de todo el Sistema.⁹⁷

La autoridad judicial puede valerse de enviar oficio al Instituto de Medicina legal para que establezca mediante un examen médico, el estado de salud de la persona que solicita la pensión compensatoria, para asegurarse de la situación de vulnerabilidad de esta.

El Instituto de Medicina Legal, así como el Ministerio de la Familia a través del Consejo Técnico Asesor, el cual esta compuesto por psicólogos y trabajadores

⁹⁷ ARGUELLO MARTÍNEZ, Hugo. DUARTE CASTELLÓN, Zacarías. *Manual de procedimientos medicina legal*. Pág 1. Recuperado de: www.poderjudicial.gob.ni. Consultado el 10-05-2021.

sociales, están facultados para emitir los resultados de los estudios que estos realicen a través de un informe enviado a la autoridad judicial, para que la información propuesta en dichos informes sea utilizada de acuerdo a lo que establezca a bien la autoridad judicial y sean un medio informativo que tome en cuenta para emitir una resolución a un caso.

Por otro lado, también nos parece de suma importancia mencionar que la autoridad judicial puede enviar un oficio al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), creado en el año 1956 y es una institución del Estado, que tiene el propósito de establecer mecanismos para proteger a los trabajadores nicaragüenses de las contingencias provenientes de la vida y del trabajo⁹⁸.

➤ Audiencia de vista de la causa:

La audiencia de vista debe tener lugar quince días después de la celebración de la audiencia inicial⁹⁹, la finalidad de esta audiencia constituye un acto en que todos los sujetos intervinientes en el proceso informan y pruebas de manera personal, oral y directa sobre los hechos objeto de debate.

Cabe destacar que se pueden alegar hechos nuevos y se permiten las aclaraciones y complementaciones que sean necesarias y se resolverán las excepciones.

El testimonio de los testigos podrá ser efectivo en la audiencia de vista, para ello se debe velar que aquello que vayan a aportar los Testigos en el proceso judicial no sea repetitivo, es decir, es necesario que cada testigo vaya a aportar información relevante para evitar la dilación de la audiencia.

El testimonio de los testigos debe ser un testimonio claro, preciso y específico y debe ser capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento de este.

⁹⁸ *Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Recuperado de: www.inss.gob.ni/mision_vision Consultado el 21-05-2021.

⁹⁹ Ley 870 “Código de Familia de la República de Nicaragua, Art 529.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Una vez concluida la práctica de la prueba el juez o jueza concederá la palabra por el orden con que iniciaron para que se realicen los alegatos finales circunscritos a los hechos en debate y a la valoración jurídica de las pruebas practicadas y una vez concluidos estos alegatos finales se declara en sesión privada para deliberar y resolver en un lapso prudencial en que las partes esperaran el resultado del proceso.

➤ Audiencia de lectura de Sentencia:

La sentencia se debe pronunciar sobre todos los puntos en debate con precisión y claridad respecto del asunto planteado, los hechos materia de debate, las pruebas, motivaciones que respaldan la sentencia y el recuento de la actuación procesal cumpliendo con lo establecido en el Código de Familia¹⁰⁰ en el acápite que se refiere a la estructura de la sentencia.

¹⁰⁰ Ley 870. op. cit., Art 538.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS PRÁCTICO DEL ASUNTO NUMERO 000184-ORO1-2015FM Y LA SENTENCIA 036-2015.

1. Análisis de sentencia N° 036-2015.

IDENTIFICACION DEL CASO Y DE LAS PARTES.

Asunto número: 000184-oro1-2015FM

Datos de las partes:

Demandante: Rosa María Lopez

Demandado: Juan José Pérez

Radicado en: Juzgado de Distrito de Familia de León

Puntos en discusión en el asunto: Disolución del Vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes y pretensiones acumuladas.

Cuando hablamos de pretensiones acumuladas, es necesario entender como pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, por otro lado, cuando hablamos de pretensión acumulada en un proceso judicial, se refiere a todos aquellos requerimientos que se derivan de una acción legal principal, en este caso en particular, la pretensión acumulada es la pensión compensatoria a favor de la demandante.

Por lo tanto los puntos en discusión en el asunto son: Primeramente la Disolución del Vínculo matrimonial y la pensión alimenticia.

Consideraciones de Hecho

Por escrito presentado manifiesta la señora ROSA MARIA LOPEZ, que contrajo matrimonio con el señor JUAN JOSE PEREZ en fecha del veinticinco de abril del

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

año mil novecientos ochenta y uno, a la fecha de la presentación del escrito de demanda llevan cinco años separados de cuerpo.

La demandante manifiesta que tienen tres hijos en común, todos mayores de edad, no tienen hijos menores de edad ni con discapacidad.

No existen bienes inmuebles en común, lo que demuestra con negativa de bienes extendida por la Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

Consideraciones Jurídicas

Para ello la Lic Nardis de Fátima Nuñez a través de la judicatura del juzgado de Distrito de Familia de León invocó en la sentencia que estamos estudiando, los artículos de la normativa jurídica nicaraguense, los cuales dividiremos de la siguiente manera:

-Constitución Política de Nicaragua: Art 27, 34 inciso 4 y 8, Art 71, Art 73, Art 74, Art 75. Dentro de los artículos que motivan esta sentencia derivados de la constitución política están referidos a que en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana. Al derecho de los nicaragüenses en constituir una familia, así como la administración de la justicia garantizando siempre el principio de legalidad protege protección y tutela de los derechos humanos y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de la competencia correspondiente.

-Código de Familia: Art 2, 4, 137, 139, 141, 171, 172, 177, 329, 435, 438, 439, 442, 445, 449, 501, 514, 515, 519, 520, 521, 523, 524, . Vemos invocados artículos en pro de la prevalencia del derecho de dar pensión compensatoria en virtud de cónyuge. Así como el cumplimiento de oralidad e impulso procesal, economía procesal y concentración de los actos procesales en forma relativa y flexible. Además, podemos ver el respeto a la dignidad humana e igualdad de derechos.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

-Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Art 2.

Comentario:

En ésta sentencia se puede observar el cumplimiento de las fases de este proceso de familia, así como la celebración de audiencias, los cuales lograron determinar la decisión más idónea.

Dentro del plazo establecido por el Art. 519 CF se convocó a la Audiencia Inicial que prevé el Art. 524 CF, cumpliéndose las finalidades de la misma, la que se inició a partir de las nueve y quince de la mañana del veintitrés de Julio del año dos mil quince y concluyó a las diez y cinco de la mañana del mismo día.

En la parte procesal que corresponde, la Jueza procedió además, a convocar a la trabajadora social del consejo técnico para que realice un estudio en casa de la señora.

Asi mismo se ordenó que la trabajadora social del consejo técnico de dicho juzgado realice el estudio social en el entorno de la casa del demandante, así como girar oficios al Inss y a Medicina Legal conforme lo solicitado por las partes. Se agendo continuación de audiencia inicial.

Nos parece importante destacar que el Dictamen Médico Legal realizado a la señora demandada, con fecha treinta y uno de Julio del año dos mil quince a las diez y veinte minutos de la mañana, concluyendo que la señora presenta alteración de su salud por enfermedad que padece: Hipertensión arterial y antecedente referidos de Cirugía oftalmológica.

En el acta de continuación de audiencia inicial resulta pertinente mencionar que las partes llegaron a un acuerdo y establecen que el demandante le dará los ochocientos córdobas mensuales a la demandada.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Por ultimo se envió un oficio al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social de León de fecha doce de Agosto de dos mil quince con el fin de que deduzca mensualmente la cantidad de ochocientos córdobas netos de la pensión de vejez que percibe el señor Leonado Andrés Pineda en concepto de pensión compensatoria, dinero que será retirado por la señora los días veinte de cada mes, a partir del veinte de Agosto en que se le entregará Septiembre del año dos mil quince ya que el estado paga adelantado.

En vista a esta sentencia, por un lado, hemos observado que el juez respetó el debido proceso, asimismo, que se ajustó la decisión a la realidad de la demandante.

Decisión:

I) Ha lugar a la demanda de Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes.

II) Por lo que hace a la Pensión Compensatoria que prevé el Art. 177 CF los sujetos del proceso conciliaron pasar por Pensión Compensatoria a favor de la señora la cantidad de ochocientos córdobas mensuales, para tal efecto se giró con carácter de urgencia oficio al Inss para que sea deducido y retenido dicha cantidad de la pensión de vejez que recibe el señor X en el Inss los días veinte de cada mes, a partir del veinte de Agosto en que se le entregará Septiembre del año dos mil quince ya que el estado paga adelantado.

Así mismo retendrá del décimo tercer mes igual cantidad los que serán entregados en los primeros diez días del mes de Diciembre de cada año a partir del año dos mil quince.

III) En atención al Art. 544 CF informese a las partes su derecho de apelar la sentencia en el acto de su lectura, si no están conforme con ella y entrégueseles copia de la misma.

VI. CONCLUSIONES.

Al culminar nuestra investigación “Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015” concluimos determinando que:

Primeramente Identificamos los conceptos más importantes en materia de Pensión Compensatoria, partiendo de las definiciones tanto doctrinarios como definiciones legales sobre derecho de familia, matrimonio, unión de hecho estable, filiación, consideraciones doctrinarias, naturaleza y características de la pensión compensatoria. Es importante destacar que con la pensión compensatoria se pretende en cierta medida perpetuar tras la ruptura de la convivencia conyugal la situación económica, habida durante la misma, así mismo garantizar calidad de vida del adulto mayor que se encuentre en desamparo.

Determinamos que nuestro Código de Familia faculta a la autoridad judicial como el medio ante el cual presentar una demanda para garantizar el acceso al derecho de pensión compensatoria para resarcir los derechos que les corresponden a los exconyuges o exconvivientes, siguiendo un procedimiento especial común familiar, el cual inicia con la presentación de la demanda, continúa con la contestación de la misma y que consta de tres audiencias; audiencia inicial, audiencia de vista de la causa y audiencia de lectura de sentencia en su caso, artículos 501 al 544.

La entrega de la pensión compensatoria puede ser en especie. Así también, en los casos de entregar la pensión de forma onerosa, la pensión compensatoria puede ser entregada en sede administrativa esto quiere decir a través de una cuenta creada por el ministerio de la familia, o bien personalmente e incluso esta puede entregarse via deducción de nómina y entregada directamente al beneficiario.

La extinción de la pensión compensatoria se da cuando la o el cónyuge favorecido contraiga nuevo matrimonio, establezca una unión de hecho estable con otra persona o llegara a tener medios económicos para su sustento y por la muerte del beneficiado.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Durante nuestro trabajo hemos estudiado la sentencia número 036-2015 arrojándonos una muestra de que existe una tutela judicial efectiva en nuestro ordenamiento jurídico respecto a quienes requieren de protección especial, pues el proceso busca tener la mayor celeridad posible para evitar retardaciones de justicia y por ende evitar el sufrimiento económico de quienes lleguen a ser beneficiarios de esta pensión compensatoria.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO.

FUENTES PRIMARIAS O LEGISLACIÓN:

Norma Suprema:

- *“Constitución Política de la República de Nicaragua”* con sus reformas incorporadas. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°32 del 18 de febrero del año 2014. Páginas 1254-1284.

Leyes Ordinarias:

- Ley N° 185 *“Código del Trabajo de la República de Nicaragua”*. Publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 205 del 30 de octubre de 1996. Páginas 6109-6190.
- Ley Número 625 *“Ley del Salario Mínimo de Nicaragua”* aprobada el 31 de mayo del 2007, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°120 del 26 de junio del 2007. Páginas 3815-3817.
- Ley 870 *“Código de Familia de la República de Nicaragua”*. Aprobado el 24 de junio de 2014 publicado en La Gaceta N°. 190 del 8 de octubre del 2014 y vigente desde el 8 de abril del año 2015. Páginas 8238-8317.
- Ley 641 *“Código Penal de Nicaragua”*. Aprobado el 13 de noviembre del año 2007 y publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo de 2008. Páginas 2835-2846.

Norma Individualizada:

- Poder Judicial, Juzgado Distrito de Familia de León. Sentencia Núemro 036-2015, Asunto Número 000184-ORO1-2015FM, dictada en fecha 19 de agosto del año 2015.

FUENTES SECUNDARIAS O DOCTRINARIAS:

- ARGÜELLO, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones*. Buenos Aires-Argentina. Editorial Astrea. 2000. 321PP
- ARTEAGA GUTIÉRREZ, Patricia Marcela. *Falta de aportación a la prueba idónea por los litigantes al solicitar la pensión alimenticia especial y la pensión compensatoria con la demanda de divorcio*. El Salvador. Editorial Universidad de El Salvador Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales. 1993. 293 PP.
- BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de Derecho de Familia*, 6ta edición., Buenos Aires, Argentina. Edición Depalma. 1998. 401 PP.
- BOSSERT, Gustavo. ZANNONI, Eduardo. *Manual de derecho de familia*. Sexta Edición. Argentina. Editorial Astrea. 2004. 318 PP. ISBN 950-508-653-9.
- BRENES CÓRDOBA, Antonio. *Tratado sobre las personas*. San José-Costa Rica. Editorial Costa Rica. 1994. 304 PP.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. 11a edición. Buenos aires, Argentina. Editorial Heliasra. 1993.
- CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita. *Manual de Derecho de Familia*. Venezuela. Editorial Venezolana. 1995. 428 PP.
- CAMPILLO PARDO, Alberto José. *El Corpus Iuris Civilis: La recopilación más importante del derecho romano*. Bogotá-Colombia. Editorial Universidad del Rosario. 2016. 527 PP.
- CAMPUZANO TOMÉ, Herminia. *La pensión por Desequilibrio Económico en los casos de Separación y Divorcio*. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1986. 367 PP.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel. *Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*. México. Editorial Porrúa. 2003. 211 PP.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

- DAVIS, Michael. *The Politic of Philosophy, Un comentario de la política de Aristoteles*. NY-USA. Editado por Cornell University. 1976. 374 PP.
- ESPIN ALBA, Isabel. ROGEL VICLE, Carlos. *Derecho de la Familia*. España. Editorial Jurídica General. 2007. 313 PP.
- GALVIS ORTIZ, Ligia. *Pensar la familia de hoy*. Colombia. Ediciones Aurora. 2001. 156 PP.
- GARCÍA FALCONI, José. *El juicio de divorcio por causales*. Ecuador. Biblioteca UIDE. 2001. 121 PP.
- GARCÍA FALCONI, José. *El juicio de divorcio por causales*. Ecuador. Biblioteca UIDE. 2001. 180 PP.
- GROSMAN, Cecilia. *El interés superior del niño, los derechos del niño y la familia*. Argentina. Editado por Universidad de Buenos Aire-Argentina. 1992. 199 PP. ISBN 950-679-235-6
- GUZMÁN GARCÍA, Jairo. *El derecho de alimentos y su tutela jurídica*. Nicaragua. Editado por Universidad Centroamericana. 1995. 202 PP.
- IGLESIAS GONZÁLES, Román. MORINEAU IDUARTE, Marta. *Derecho Romano*. Cuarta Edición. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2013. 309 PP.
- LASARTE, Carlos. *Curso de Derecho Civil Patrimonial. Introducción al Derecho*, 13.ª Edición. Madrid-España. Editorial Tecnos. 2007. 311 PP.
- LÓPEZ HURTADO, Carlos Emilio. *Aplicación del principio del interés superior del niño en lo relativo a los procesos de filiación*. Managua, Nicaragua. Editado por Universidad Centroamericana. 2013. 227 PP.
- MONTERO AROCA, Juan. *La pensión compensatoria en la separación y en el divorcio*. España. Editorial Tiran Lo Blanch. 2000. 230 PP.
- NAVAS, Justo Rigoberto. *Mi Diccionario Jurídico Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Managua, Nicaragua. Editorial Jurídica S.A. 2016.
- RIMBLAS, José. *Legislación Española de Divorcio*. España. Editorial Claraso. Barcelona- España. 1932. 409 PP.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

- RODRIGUEZ GOMEZ DE CELIS, Alfonso. *Regimenes Patrimoniales*. Primera Edición. España. Editorial Kassel. 2003. 310 PP.
- ROSPIGLIOSI, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia (Derecho de la filiación)*. Lima, Perú. Editorial El Búho. 2013. 299 PP.
- VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. *La Investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*. Primera Edición. Editado por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla Departamento Editorial. 2009. 388 PP.

FUENTES TERCIARIAS.

Diccionarios/Dirección web:

- AGUILAR GARCÍA, Marvin. Algunas novedades de Código de familia. Recuperado de www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/prensa/pdf/novedades_familia.pdf
- ANDERS, Valentin y multiples colaboradores. et. al. (2001-2020). *Diccionario Etimológico Castellano en Línea*. Recuperado de: <http://etimologias.dechile.net/?conviviente>
- ARGUELLO MARTÍNEZ, Hugo. DUARTE CASTELLÓN, Zacarías. *Manual de procedimientos medicina legal*. Pág 1. Recuperado de: www.poderjudicial.gob.ni.
- CARRILLO BARRIOS, Janelys del Socorro. *Pensión compensatoria es justicia social no venganza contra hombres*. Recuperado de: www.poderjudicial.gob.ni/direcciongeneraldecomunicación
- DECORPS, Jean-Paul. *El rol del notario frente a las exigencias del Estado*. Unión Internacional del Notariado Latino. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/download/6767/6074> en <https://www.uinl.org/>
- Instituto Nicaraguense de manSeguridad Social. Recuperado de: www.inss.gob.ni/mision_vision

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

- Real Academia Española. Diccionario Real Academia Española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/>

ANEXOS.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

a) Modelo de demanda de pensión compensatoria

ASUNTO NUEVO.

ACTORA: MARIA AYDEE SAENZ

ASESOR LETRADO/ REPRESENTANTE LEGAL:

DEMANDADO: JUAN JOSÉ PÉREZ

PRETENSIONES: DISOLUCION DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES Y PRETENSIÓN ACUMULADA DE PENSIÓN COMPENSATORIA.

OBJETO: DEMANDA

JUZGADO:

SEÑORA JUEZA DEL JUZGADO _____ DE DISTRITO DE FAMILIA ORAL DE LEÓN.

Soy MARIA AYDEE SÁENZ, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, específicamente IGLESIA SAN JUAN MEDIA CUADRA AL NORTE me identifico con Cédula Número 281-061188-1020L, ante usted respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

REPRESENTACIÓN LEGAL

De conformidad con Certificado de Matrimonio de quien adjunto original y copias simples, demuestro estar unida con el señor JUAN JOSÉ PÉREZ bajo **acta:** 188, **tomo** 9009 **folio** 188 del Libro de Matrimonios que llevó el Registro del Estado Civil de las personas de León en el año dos mil once, del Departamento de León,

RELACIÓN DE HECHOS:

Resulta señora Juez, que en el año dos mil once contraí matrimonio civil con el señor JUAN JOSÉ PÉREZ durante nuestra relación no procreamos hijos.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Conviene mencionar señora juez, que soy una persona diabética en grado tres diagnosticada desde el año dos mil trece, producto de mi enfermedad en el año dos mil dieciséis me fueron amputados los dedos pulgares de ambos pies en el Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello de esta ciudad, intervención quirúrgica realizada en fecha uno de Septiembre del mismo año a causa de gangrena en los dos dedos pulgares de ambos pies, realizada a cargo del Médico Edgar Baca Martínez.

Como consecuencia de esta enfermedad me veo en la necesidad de depender de medicamentos que no me pueden faltar, pero que tienen un costo poco asequible a mi bolsillo. Adjunto epicrisis médica así como recetarios en el acápite correspondiente. La falta de estos medicamentos me causa descompensación por lo cual en muchos casos me provoca mareos, desmayos, vómito e incluso pérdida de la visión temporal.

En el año 2017 el señor decidió ponerle fin a nuestra relación y por mi situación actual, el señor JUAN JOSÉ PÉREZ me ofende haciendo comentarios despectivos sobre mi situación de salud y mi estado físico.

Durante nuestra vida matrimonial, el nunca fue responsable con mi persona, siempre sufrí maltrato verbal por parte de el señor JUAN JOSÉ PÉREZ, por mi estado de salud no puedo desempeñarme en ningún tipo de cargo para laborar y valerme por mi misma, a pesar de mi corta de edad.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente relacionados, acudo ante su Autoridad a demandar al señor JUAN JOSÉ PÉREZ, mayor de edad, casado, obrero y de este domicilio con pretensiones acumuladas de:

1.-Divorcio, a efecto que se declare disuelto el vínculo matrimonial que me une con el señor JUAN JOSÉ PÉREZ de conformidad al artículo 171 del Código de Familia.

2.-Pensión Compensatoria, solicito que sea decretada una pensión compensatoria a mi favor, por el diez por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios del

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

señor JUAN JOSÉ PÉREZ. Para que usted valore por mi grado de salud por ser una persona que no puedo valerme por mi misma y que me impide el ejercicio laboral, además que durante nuestra unión matrimonial siempre fui una persona atenta, entregada a nuestra relación, con el señor JUAN JOSÉ PÉREZ. De conformidad al artículo 177 del Código de Familia.

MEDIOS PROBATORIOS.

Para demostrar las pretensiones anteriormente relacionadas me valdré de los siguientes medios de prueba:

1.- Certificado de Matrimonio inscrito bajo **acta: 188, tomo 9009 folio 188** del Libro de Matrimonios que llevó el Registro del Estado Civil de las personas de León en el año dos mil once, con el que demuestro el vínculo matrimonial que me une con el señor JUAN JOSÉ PÉREZ.

2.- Negativa de hijos emitida por Licenciada Cándida Rosa Hernández Ojeda, Registradora del Estado Civil de las personas, con la que demuestro que no se encontró hijos registrados durante nuestro matrimonio.

3.-Original y Copias de EPICRISIS emitida por HEODRA a nombre de mi persona, a cargo del Médico Edgar Baca Martínez con fecha del trece de diciembre del año dos mil trece, con la que demuestro que padezco de diabetes grado tres, diagnosticada de manera tardía en la fecha antes señalada.

4.- Original y Copias de EPICRISIS emitida por HEODRA a nombre de mi persona, a cargo del Médico Edgar Baca Martínez con fecha del once de septiembre del año dos mil dieciséis, con la que demuestro la amputación de mis dedos gordos de ambos pies, intervención quirúrgica realizada en fecha uno de Septiembre del mismo año a causa de gangrena en los dos dedos pulgares de los pies, lo que me imposibilita poder laborar.

5.- Original y copia de RECETA emitida por Clinica de Especialidades Milagros con el especialista Dr. Alexander Peña García con fecha del catorce de Agosto del año

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

dos mil veinte con la que demuestro la prescripción medica correspondiente a mi enfermedad.

6.- Original y Copia de FACTURA DE FARMACIA MILAGROS realizada en fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno con la que demuestro el precio de los medicamentos que debo asumir para garantizar mi estabilidad sanitaria, los que dan un precio total de C\$4,925.00 Cuatro mil novecientos veinticinco cordobas. Cabe destacar que este medicamento abarca un mes de tratamiento, por lo cual esta es la suma promedio de dinero que debo gastar de forma mensual para comprar dichos medicamentos.

7.- Original y Copia de FACTURA DE FARMACIA LA BARATERA realizada en fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno con la que demuestro el precio de los medicamentos que debo asumir para garantizar mi estabilidad sanitaria, los cuales conviene destacar han aumentado su precio, los que dan una cantidad total de C\$5,198.00 Cinco mil ciento noventa y ocho cordobas.

8.-Original y copia de constancia emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS- León, en donde se demuestra que el señor JUAN JOSÉ PÉREZ recibe una pensión de cuatro mil trescientos treinta y ocho córdobas con cincuenta y nueve centavos C\$ 4,338.59, como pensionado por vejes reducida.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1.- Artículo 72 El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por el mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia.

2.- Art. 131 Enseres del hogar; Sin perjuicio del régimen económico elegido por los cónyuges o convivientes, los enseres del hogar se destinaran a la madre, al padre o a quien ejerza el cuidado y crianza de los hijos e hijas que sean niños, niñas,

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

adolescentes o mayores que sean personas con discapacidad. En caso de no haber descendencia se distribuirán conforme al régimen económico elegido.

3.-Art. 171 Demanda de disolución del vínculo del matrimonio por voluntad de una de las partes. El o la cónyuge que intente disolver su matrimonio, presentará por escrito personalmente o por apoderado especialísimo, la demanda en duplicado, ante la autoridad judicial competente.

4.- Art. 172 Acumulación originaria de pretensiones. Cuando existan en común hijos o hijas que sean niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o declaradas judicialmente incapaces, deben acumularse a la pretensión principal de disolución del vínculo matrimonial, las pretensiones de alimentos, tutela, cuidado y crianza de los hijos e hijas, la regulación, suspensión o privación de la autoridad parental, distribución de bienes comunes y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges entre sí o de éstos con sus hijos e hijas o del régimen económico que puedan resultar afectadas como consecuencia del inicio del proceso.

5.- Art. 177 Pensión compensatoria. La autoridad judicial podrá ordenar también, una pensión compensatoria, sustitutiva de la alimenticia, siempre que no exista repartición de bienes entre los cónyuges o convivientes, a fin de evitar el desequilibrio económico que para uno de los cónyuge puede significar el divorcio, en relación con la posición del otro cónyuge y un empeoramiento de la situación que tenía durante el matrimonio, Para ellos, la autoridad judicial tendrá en cuenta entre otras las siguientes circunstancias. Inciso b) la edad y el estado de salud.-

7.- Art. 327 Otras formas de pago de la pensión alimenticia. Se podrá autorizar parte del pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez o jueza hubiere motivos que lo justificaren. El beneficiario alimentario o su representante, podrá solicitar la constitución de un usufructo, uso o habitación sobre cualquier bien inmueble del obligado.

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

Para notificar al demandado JUAN JOSÉ PÉREZ, señalo su domicilio ubicado Contiguo al Bodegon, Barrio el Sagrario.

Solicito se tenga como mi lugar para oír notificaciones: iglesia san juan media cuadra al norte.

Acompaño copias de Ley.

León, Mayo de 2021.

b) Modelo de oficio a Banco para retención de pensión alimenticia

LEON, 28 de _____ de _____

EXPEDIENTE JUDICIAL 000. _____-ORO1-_____-FM.

Dirección: Oficina de Recursos Humanos del Banco de América Central, esquina de los bancos.

A: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Banco de América Central (BAC).

Su despacho.

Le informo que en Audiencia Inicial de las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana del día veintiocho de _____ del dos mil _____, bajo expediente numero 000. _____-ORO1-_____-FM, demanda de Disolución del vinculo matrimonial por voluntad de una de las partes, interpuesta por la señora _____, en contra del señor: _____, el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios que devenga como trabajador del Banco de América Central, según modalidad de pago que tenga dicha empresa, iniciando una vez que se tenga conocimiento de lo aquí ordenado, esto en concepto de Alimentos Provisionales a favor de sus hijos _____ y _____. De igual manera se le afectará treinta y cinco por ciento (35%) si existiera pago por vacaciones, Bonos y Horas extras, empezando también a razón de tener conocimiento de la acá ordenado. **2.-** Se le afectará el treinta y cinco por ciento (35%) de su Décimo Tercer mes o Aguinaldo. **3.-** Todas las deducciones y retenciones serán entregadas a la señora: _____, cédula de identidad 281-_____-000. En su carácter de madre y representante de los menores: _____. En consecuencia Gírese oficio al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Banco de América Central (BAC), todo lo anterior en consideración a lo establecido en los artos 1, 2 inc. i), 558 CF. **4.- El Responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Banco de América Central (BAC),** debe cumplir fielmente y con carácter de urgencia este oficio bajo pena de cancelarlo personalmente y de quedar sujeto a la sanción establecida por el Código Penal, de conformidad al arto. 329 CF. Es conforme con su original el que es debidamente cotejado consta de un folio útil. León, a los _____ cho días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

c) Modelo de auto convocando a audiencia inicial cuando el demandado no contesta a la demanda.

Número de Asunto: 000. _____-ORO1-2._____-FM

Número de Asunto Principal: 000. _____-ORO1-2._____-FM

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado _____ de Distrito de Familia (Oralidad) de León Circunscripción Occidente. veintitrés de _____ de dos mil _____ Las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana.

Visto el escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Complejo Judicial Leon, por: _____, quien se identifica con cédula de identidad número 281-_____-000 a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del diez de _____ de dos mil _____, compareció la misma persona en Demanda entablada en Proceso Especial de Familia y con retención de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes. Esta autoridad Judicial Provee: **Única:** Vencido el plazo de los diez días sin que haya contestado el demandado señor _____, y habiéndose comprobado que fue debidamente notificado, señálese fecha para Audiencia Inicial, las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30am) del día veintiocho de _____ año dos mil diecinueve (28/ _____), todo de conformidad con el artículo 521 CF. Se le previene a las partes que en dicha audiencia deberán estar asistidos por su representante legal. Notifíquese.

Juez Secretario

JOJECHARU

“Análisis jurídico de la Pensión Compensatoria, a la luz de la Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, aplicado a la sentencia 036-2015”

d) Modelo de Oficio a Oficina de recursos humanos para que informe salario de demandado

O F I C I O

LEON, 28 de de

EXPEDIENTE JUDICIAL: 00C-06-ORO157-15-FM.

Dirección: Oficina de Recursos Humanos de la Empresa FRACCIONADORA DE OCCIDENTE S.A, KUKRA Industrial un kilómetro al norte, sobre la carretera a Chinandega, antes de llegar a cervecería toña, en esta ciudad de León.

A: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Empresa FRACCIONADORA DE OCCIDENTE S.A,

Su despacho.

Por estar ordenado en Audiencia Inicial de las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana del día veintiocho de del año dos mil , con pretensión de Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, con número de expediente 00C-06-OR-157-FM, interpuesta por la señora en contra del señor F la suscrita hace resolución la siguiente: 1.- Girar oficio a Recursos Humanos de la empresa KUKRA, para que informe a esta autoridad si tiene contrato de compra de mani con el señor) cuánto asciende la compra y el pago de dicho producto. Con la finalidad de poder establecer los ingresos económicos del señor az. Es conforme con su original el que es debidamente cotejado consta de un folio útil. León, a los veintiocho días del mes de del año .